

BANDO

DON JOSÉ FRANCISCO SALADO ESCAÑO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE LA VICTORIA (Málaga)

A todos los ciudadanos de Rincón de la Victoria, vecinos y visitantes de los cuatro núcleos urbanos que lo componen, de las urbanizaciones y las zonas rurales diseminadas.

HACE SABER:

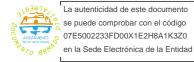
Por Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre, se prorroga el estado de alarma declarado por Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, que declaró el estado de alarma, para hacer contener la propagación de infecciones causadas por COVID-19. En virtud de la situación epidemiológica así como el incremento de la transmisión ascendente en el número de casos del virus COVID-19, el Presidente de la Junta de Andalucía, como autoridad competente delegada, por Decreto 8/2020, de 29 de octubre, dispuso el establecimiento de medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación de la declaración el estado de alarma por el Gobierno de la Nación. Posteriormente se dictó el Decreto del Presidente 9/2020, de 8 de noviembre, el Decreto del Presidente 10/2020, de 23 de noviembre, el Decreto del Presidente 11/2020, de 9 de diciembre, que prorrogó las medidas, el Decreto del Presidente 12/2020, de 11 de diciembre, así como el vigente Decreto del Presidente 2/2021, de 8 de enero, por el que se establecen medidas para contener la propagación de infecciones causadas, la reducción del contagios y casos confirmados del virus así como la reducción de la presión asistencial sanitaria.

El Consejo de Alerta de Salud Pública de Alto Impacto con fecha 28 de octubre de 2020 estableció cuatro niveles de alerta sanitaria en Andalucía y por Orden de la Consejería de Salud y Familias de 29 de octubre de 2020, se han establecido en tres de los cuatro niveles de alerta sanitaria de aplicación, medidas de contención y prevención para hacer frente a la crisis sanitaria (modificada por la Orden de 8 de noviembre de 2020).

Por Orden de la Consejería de Salud y Familias de 8 de noviembre de 2020, se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía (modificada por la Orden de 8 de enero de 2021).

Por Resolución de 8 de enero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Málaga, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.4 de la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 8 de noviembre de 2020, previo informe del Comité Territorial de Alerta de Salud Pública de Alto Impacto en Málaga, se adopta el nivel de alerta sanitaria 3 y grado 1 en los territorios que se detallan en el anexo de la misma, encontrándose en el **nivel de alerta sanitaria 3 y grado 1** nuestro Municipio.

En virtud de lo anterior, se hace necesario por esta Alcaldía-Presidencia poner en conocimiento de la población que **medidas de carácter temporal y excepcional** conlleva el **nivel de alerta sanitaria 3 y grado 1** en nuestro Municipio, con objeto de







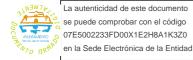
controlar la transmisión del virus y la preservación de la capacidad asistencial del sistema de salud:

PRIMERO.- Duración del nivel de alerta sanitaria 3 y grado 1.

- -- Las medidas limitativas tendrán efectos desde las 00:00 horas del día 11 de enero de 2021 hasta las 00:00 horas del día 25 de enero de 2021, pudiendo ser revisadas si así lo requiriese la evolución de la situación epidemiológica, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente 2/2021, de 8 de enero, y las Ordenes de la Consejería de Salud y Familias de 29 de octubre y 8 de noviembre de 2020.
- -- El Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto realizará el seguimiento continuo de la situación epidemiológica e informará sobre la necesidad de prórroga, ampliación o reducción de las medidas, a efectos de evaluar el riesgo sanitario y la proporcionalidad de las medidas.

SEGUNDO.- Limitación de entrada y salida en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- -- Se restringe la entrada y salida de personas del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía salvo para aquellos desplazamientos justificados por los siguientes motivos:
 - a) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
 - b) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.
 - c) Asistencia a centros universitarios, docentes y educativos, incluidas las escuelas de educación infantil.
 - d) Retorno al lugar de residencia habitual o familiar.
 - e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
 - f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros o estaciones de repostaje en territorios limítrofes.
 - g) Actuaciones requeridas o urgentes ante los órganos públicos, judiciales o notariales.
 - h) Renovaciones de permisos y documentación oficial, así como otros trámites administrativos inaplazables.
 - i) Realización de exámenes o pruebas oficiales inaplazables.
 - j) Desplazamiento para la realización de actos de recolección en huertos por sus propietarios o arrendatarios, así como la atención y alimentación de animales.



FIRMANTE - FECHA

EXPEDIENTE :: 2020009778
Fecha: 27/10/2020





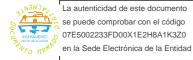
- k) Asistencia a centros de atención veterinaria por motivos de urgencia.
- 1) Desplazamientos de deportistas de categoría absoluta, de alto nivel o de alto rendimiento, entrenadores, jueces o árbitros federados, para las actividades deportivas de competiciones oficiales que se encuentren autorizadas en cada momento por las autoridades sanitarias, que se acreditarán mediante licencia deportiva o certificado federativo.
- m) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- n) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.

TERCERO.- Limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno.

- -- Se limita la circulación en horario nocturno desde las 22:00 horas hasta las 6:00 horas salvo para aquellos desplazamientos justificados por los siguientes motivos:
 - a) Adquisición de medicamentos, productos sanitarios y otros bienes de primera necesidad.
 - b) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
 - c) Asistencia a centros de atención veterinaria por motivos de urgencia.
 - d) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.
 - e) Retorno al lugar de residencia habitual tras realizar algunas de las actividades previstas en este apartado.
 - f) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o persona especialmente vulnerables.
 - g) Repostaje en gasolineras o estaciones de servicio, cuando resulte necesario para la realización de las actividades previstas en los párrafos anteriores.
 - h) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
 - Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.

CUARTO.- Limitación de la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados.

-- La permanencia de grupos de personas en espacios de uso público y privado, tanto cerrados como al aire libre, no podrá superar las 6 personas, salvo que se trate de convivientes.



EXPEDIENTE :: 2020009778 Fecha: 27/10/2020



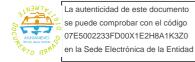
-- No están incluidas en la limitación prevista en este artículo las actividades laborales, institucionales, educativas y universitarias, ni aquellas para las que se establezcan medidas específicas en la normativa aplicable.

QUINTO.- Limitación de personas en lugares de culto.

Las reuniones y encuentros religiosos podrán desarrollarse en todo tipo de instalaciones, públicas o privadas, ya sea en espacios al aire libre o espacios interiores, siempre que no se supere el 50% de su aforo.

SEXTO.- Limitación horaria de establecimientos de hostelería y restauración y del resto de actividades, servicios o establecimientos.

- 1. Los establecimientos de hostelería y restauración limitarán su actividad horaria hasta las 18:00 horas, salvo los establecimientos que desarrollen su actividad según los epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas 672, 674.6 y 676, destinados exclusivamente a cafetería, chocolatería y heladería, incluidos los establecimientos similares en cines y teatros, que podrán permanecer abiertos hasta las 20:00 horas. No obstante, en dichos establecimientos queda terminantemente prohibido el consumo y expedición de cualquier tipo de bebidas alcohólicas o espirituosas durante la franja horaria comprendida entre las 18:00 horas y las 20:00 horas.
- 2. El **resto de actividades, servicios o establecimientos** podrán permanecer abiertos hasta las **20:00 horas**.
- 3. Sin perjuicio de la limitación horaria para actividades, servicios o establecimientos previstos en los apartados anteriores, se establecen las siguientes **excepciones**:
 - a) La actividad industrial y el comercio mayorista.
 - b) Los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad.
 - c) Los centros, servicios y establecimientos sanitarios.
 - d) Los servicios profesionales y empleados del hogar.
 - e) Los servicios sociales y sociosanitarios.
 - f) Los centros o clínicas veterinarias.
 - g) Los establecimientos comerciales dedicados a la venta de combustible para la automoción.
 - h) Alquiler de vehículos y las estaciones de inspección técnica de vehículos.
 - i) Los servicios de entrega a domicilio.





EXPEDIENTE :: 2020009778
Fecha: 27/10/2020

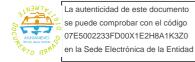




- j) Los comedores sociales y demás establecimientos para la entrega y reparto de alimentos con carácter solidario o benéfico.
- k) Los velatorios.
- La práctica del deporte federado, rigiéndose por sus protocolos respectivos, en espacios deportivos cubiertos y al aire libre en categoría de edad desde los 16 años hasta la categoría absoluta.
- m) Los centros deportivos para la realización de actividad física que sean al aire libre para el deporte federado y no federado, siempre que no se trate de deportes de contacto.
- n) Centros de Atención Infantil Temprana y Centros de tratamiento ambulatorio.
- o) Empleados públicos.
- p) Los restaurantes de los establecimientos de alojamiento turístico, que pueden permanecer abiertos siempre que sea para uso exclusivo de sus clientes.
- q) Los servicios de restauración integrados en centros y servicios sanitarios, sociosanitarios y sociales, los comedores escolares y los servicios de comedor de carácter social.
- r) Otros servicios de restauración de centros de formación no incluidos en el párrafo anterior, y los servicios de restauración de los centros de trabajo destinados a las personas trabajadoras.
- s) Los servicios de restauración de los establecimientos de suministro de combustible o centros de carga o descarga o los expendedores de comida preparada, con el objeto de posibilitar la actividad profesional de conducción, el cumplimiento de la normativa de tiempos de conducción y descanso, y demás actividades imprescindibles para poder llevar a cabo las operaciones de transporte de mercancías o viajeros.
- 4. Los servicios de restauración podrán realizar servicios de entrega a domicilio hasta las 23:30 horas, estableciéndose como hora límite para realizar pedidos las 22:30 horas, igualmente podrán suministrar servicio de recogida de comida para llevar hasta las 21:30 horas.

SÉPTIMO.- Medidas preventivas y de higiene generales.

- -- La distancia de seguridad interpersonal será de al menos 1,5 metros.
- -- Uso preceptivo de mascarilla.
- -- Prohibición de fumar en vía pública o al aire libre cuando no se pueda respetar una distancia mínima interpersonal de 2 metros.





EXPEDIENTE :: 2020009778
Fecha: 27/10/2020





OCTAVO.- Medidas preventivas y de higiene en establecimientos, locales de negocio, instalaciones y espacios de uso público y actividades de carácter público.

- -- En las tareas de limpieza y desinfección se prestará especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes (pomos de puertas, mesas, muebles, pasamanos, suelos, teléfonos, perchas y otros elementos similares).
 - -- Ventilación diaria en las instalaciones, para permitir la renovación del aire.
 - -- Uso preferente de escaleras.
- -- Los ascensores y montacargas cuando sean necesario utilizarlos, su ocupación máxima será de una persona, salvo que se trate de personas convivientes o que empleen mascarillas todos los ocupantes.
 - -- Aseos, vestuarios, probadores, salas de lactancia:
 - 1 persona en espacios de hasta 4 metros cuadrados.
 - 50% del número de cabinas o urinarios en espacios superiores a 4 metros cuadrados que cuenten con más de una unidad.
- -- Promover el pago con medios que no supongan el contacto físico entre dispositivos.

NOVENO.- Aforo en locales y establecimientos públicos.

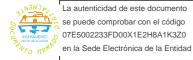
- -- Exponer al público el aforo máximo y asegurar el cumplimiento de la distancia mínima de seguridad.
- -- Cuando el acceso a las instalaciones con los lectores de tickets y tarjetas de personas trabajadoras no pudiera realizarse de manera automática sin contacto, este será sustituido por un control manual y continuo por parte del personal de seguridad.

DÉCIMO.- Piscinas de uso colectivo.

- -- No superar el 50% del aforo permitido.
- -- Limpieza y desinfección de instalaciones con carácter previo a la apertura.
- -- En las zonas de estancia de las piscinas se establecerá una distribución espacial para procurar la distancia de seguridad interpersonal entre los usuarios no convivientes, mediante señales en el suelo o marcas similares.

UNDÉCIMO.- Playas.

-- Cierre de 21:30 a 07:00 horas (salvo la pesca u otras actividades de carácter individual, así como servicios de restauración instalados en las mismas que se regirán por su correspondiente horario).



FIRMANTE - FECHA

EXPEDIENTE :: 202000977 Fecha: 27/10/2020





-- En las zonas de estancia de los usuarios asegurar el cumplimiento de la distancia mínima de seguridad de 1,5 metros.

DUODÉCIMO.- Velatorios y entierros.

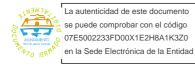
- -- Los velatorios tendrán un límite máximo de 20 personas en espacios al aire libre o de 10 personas en espacios cerrados, salvo en este último caso que los convivientes fueran un número superior.
- -- La participación en funeral o comitiva para el enterramiento o cremación de la persona fallecida se restringe a un máximo de 20 personas, entre familiares y allegados, además, en su caso, del ministro de culto o persona asimilada de la confesión respectiva para la práctica de los ritos funerarios de despedida del difunto.

DECIMOTERCERO.- Ceremonias civiles.

- -- No superar el 50% del aforo permitido.
- -- Las personas deberán estar sentadas, cumpliendo la medida de distancia interpersonal.
 - -- El aforo máximo deberá publicarse en lugar visible.

DECIMOCUARTO.- Establecimiento de hostelería y restauración.

- -- Los establecimientos de hostelería y restauración limitarán su actividad horaria hasta las 18:00 horas, salvo los establecimientos que desarrollen su actividad según los epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas 672, 674.6 y 676, destinados exclusivamente a cafetería, chocolatería y heladería, incluidos los establecimientos similares en cines y teatros, que podrán permanecer abiertos hasta las 20:00 horas. No obstante, en dichos establecimientos queda terminantemente prohibido el consumo y expedición de cualquier tipo de bebidas alcohólicas o espirituosas durante la franja horaria comprendida entre las 18:00 horas y las 20:00 horas.
- -- El consumo fuera o dentro del local se hará sentado en una mesa, o agrupaciones de mesas, debiendo asegurarse el mantenimiento de la debida distancia de seguridad entre mesas o grupos de mesas para que, entre clientes de diferentes grupos, haya como mínimo 1,5 metros o, en su caso, entre clientes situados en la barra.
 - -- La ocupación máxima será de seis personas por mesa o agrupación de mesas.
 - -- El horario de cierre será las 18:00 horas.
 - -- No superar el 50% del aforo máximo para consumo en el interior del local.
- -- Las terrazas al aire libre podrán ocupar el 100% de las mesas permitidas por la licencia municipal.
 - -- Se prohíbe el consumo en barra.





EXPEDIENTE :: 2020009778 Fecha: 27/10/2020



-- Los establecimientos especiales de hostelería con música definidos en el epígrafe III.2.7.c) del Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no podrán superar el 50% de su aforo, si bien, en el supuesto que se dediquen exclusivamente al consumo de bebidas, no tendrán autorizada su apertura.

DECIMOQUINTO.- Salones de celebraciones.

- -- El consumo de bebida y comida se hará exclusivamente en mesa. Las mesas o agrupaciones de mesas tendrán una ocupación máxima de 6 personas.
 - -- El horario de celebración será hasta la 18:00 horas.
- -- No podrán superar el 50% del aforo máximo en mesas o agrupaciones de mesas y, en todo caso, un máximo de 75 personas en espacios al aire libre o de 100 personas en espacios cerrados.

DECIMOSEXTO.- Ocio, esparcimiento y reuniones en espacios públicos.

- -- Los establecimientos de esparcimiento y de esparcimiento para menores definidos de conformidad con lo dispuesto respectivamente en los epígrafes III.2.8.a) y III.2.8.b) del Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no tendrán autorizada su apertura.
- -- Se prohíbe el consumo, colectivo o en grupo, de bebidas en la calle o en espacios públicos ajenos a los establecimientos de hostelería, incluidos los llamados popularmente «botellones».
- -- Se prohíben cualquier agrupación o reunión de carácter privado, o no regulado, de más de 6 personas que tenga lugar en espacios públicos, ajenos a los establecimientos de hostelería o similares en la vía pública y en otros lugares de tránsito.
- -- Se prohíben actividades asimilables que se desarrollen en cualquier otro tipo de establecimiento, incluidas las fiestas en piscinas o instalaciones exteriores de establecimientos hoteleros.

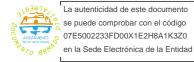
DECIMOSÉPTIMO.- Establecimientos recreativos infantiles.

-- Los establecimientos recreativos infantiles para público de edad igual o inferior a 12 años, así como la celebración de fiestas infantiles, permanecerán cerrados.

DECIMOCTAVO.- Centros de ocio y diversión.

-- Se limitará su aforo al 50% para lugares abiertos y a un 25% del aforo permitido para lugares cerrados.

DECIMONOVENO.- Fiestas, verbenas, romerías y otras actividades festivas populares o tradicionales.





EXPEDIENTE :: 2020009778
Fecha: 27/10/2020





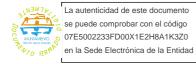
-- Están prohibidas su celebración.

VIGÉSIMO.- Instalaciones deportivas, gimnasios y academias de baile.

- -- Se limita el aforo al 50% en espacios deportivos convencionales al aire libre y en los espacios deportivos convencionales cubiertos.
- -- El aforo para los espectadores se limitará al 50% en instalaciones deportivas convencionales al aire libre, y hasta un máximo de 400 personas, y al 50% en instalaciones deportivas convencionales cubiertas, con un máximo de 200 personas. El público deberá permanecer sentado y con localidades preasignadas.
 - -- El límite horario será las 20:00 horas con las siguientes excepciones:
 - 1. La práctica del deporte federado, rigiéndose por sus protocolos respectivos, en espacios deportivos cubiertos y al aire libre en categoría de edad desde los 16 años hasta la categoría absoluta.
 - 2. Los centros deportivos para la realización de actividad física que sean al aire libre para el deporte federado y no federado, siempre que no se trate de deportes de contacto.
- -- El límite horario será las 21:30 horas en los centros deportivos al aire libre y que no sean deportes de contacto, así como en los centros deportivos para la para la práctica del deporte federado en espacios cubiertos en la categoría de edad de 16 años hasta categoría absoluta.
- -- Si la naturaleza del deporte fuera de competición no federado en los entrenamientos hace inviable mantener la distancia de seguridad establecida, debe limitarse el número máximo de deportistas y constituir grupos estables de no más de 20 deportistas en deportes colectivos o de equipo II, atendiendo a la definición realizada en el anexo del Decreto 336/2009, de 22 de septiembre, por el que se regula el Deporte de Rendimiento de Andalucía, y de 6 deportistas en el resto de deportes.
- -- En la práctica de deportes libres y no organizados, se recomienda realizar la práctica con grupos estables de deportistas.
- -- Las prácticas físico-deportivas de deporte de ocio y las clases grupales de baile, deberán diseñarse y planificarse de tal manera que se establezcan uno o más grupos de 10 personas con una distancia mínima de seguridad de 2 metros entre personas y de 3 metros entre grupos, sin contacto físico, uso obligatorio de mascarilla y sin compartir material.

VIGESIMOPRIMERO.- Establecimientos y locales de actividades de juego y apuestas.

- -- La ocupación máxima por mesa o agrupación de mesas será de seis personas.
- -- La hora de cierre máxima será las 20:00 horas.



FIRMANTE - FECHA

EXPEDIENTE :: 2020009778
Fecha: 27/10/2020





-- No podrán superar el 50% del aforo autorizado.

VIGESIMOSEGUNDO.- Establecimientos comerciales.

- -- No podrán superar el 60% del aforo autorizado.
- -- La hora de cierre máxima será las 20:00 horas salvo las actividades, servicios o establecimientos establecidos en el punto nº6.3 del presente Bando.
- -- Los servicios de restauración podrán realizar servicios de entrega a domicilio hasta las 23:30 horas, estableciéndose como hora límite para realizar pedidos las 22:30 horas, igualmente podrán suministrar servicio de recogida de comida para llevar hasta las 21:30 horas.
- -- Deberán garantizar la distancia de seguridad interpersonal de al menos 1,5 metros entre clientes y entre estos y los trabajadores.
 - -- Exponer al público el aforo máximo de cada local.
- -- Preferiblemente, siempre que un local disponga de dos o más puertas, se podrá establecer un uso diferenciado para la entrada y la salida, reduciendo así el riesgo de formación de aglomeraciones.
- -- En todo caso, en la entrada del local deberán poner a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes.
 - -- Limpieza y desinfección de las instalaciones mínima de dos veces al día.
- -- En los establecimientos del sector comercial textil, de arreglos de ropa y similares, los probadores deberán utilizarse por una única persona y se limpiarán y desinfectarán después de su uso.
 - -- Promover el pago y recepción del producto sin contacto.

VIGESIMOTERCERO.- Mercadillos al aire libre.

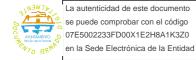
-- La ocupación del establecimiento podrá ser el 75% del aforo autorizado si se cumplen las medidas de distancia.

VIGESIMOCUARTO.- Discotecas y locales de ocio nocturno.

-- Se prohíbe su apertura.

VIGESIMOQUINTO.- Peñas, asociaciones gastronómicas, culturales, recreativas o establecimientos similares.

- -- La hora de cierre máxima será las 20:00 horas.
- -- La ocupación de las zonas comunes podrá ser del 50% del aforo autorizado si se cumplen las medidas de distancia.





EXPEDIENTE :: 2020009778
Fecha: 27/10/2020





VIGESIMOSEXTO.- Cines, teatros, auditorios, establecimientos especiales para festivales, circos de carpa, así como recintos al aire libre y en otros locales y establecimientos destinados a actos y espectáculos públicos.

-- 60% del aforo permitido.

VIGESIMOSÉPTIMO.- Archivos, Bibliotecas y Centros de Documentación.

-- 65% del aforo permitido para cada una de sus salas y espacios públicos.

VIGESIMOCTAVO.- Monumentos, Conjuntos Culturales, Enclaves, Museos, Colecciones Museográficas y Sala de Exposiciones.

- -- 65% del aforo permitido para cada una de sus salas y espacios públicos.
- -- Las visitas de grupos serán de un máximo de hasta 15 personas, incluido el monitor o guía.

VIGESIMONOVENOnegocio, Congresos, encuentros, reuniones conferencias, ferias comerciales y otros eventos.

-- No podrá superar el 60 % del aforo del lugar de celebración y manteniendo la distancia interpersonal establecida con un máximo de 300 personas en espacios cerrados o de 500 en espacios al aire libre.

TRIGÉSIMO.- Hoteles y alojamientos turísticos.

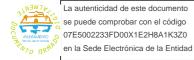
- -- La ocupación de las zonas comunes no podrá superar el 40 % de su aforo.
- -- Las actividades de animación o clases grupales tendrán un aforo máximo de 10 personas.
- -- A los servicios de hostelería y restauración les será de aplicación lo dispuesto para los servicios de establecimientos de hostelería.

TRIGESIMOPRIMERO.- Actividades de turismo activo y de naturaleza.

- -- Es obligatorio guardar la distancia mínima interpersonal y el uso de la mascarilla.
 - -- El número máximo de personas permitidas por grupo será de 15.

TRIGESIMOSEGUNDO.- Transportes públicos.

- -- Es el transporte público regular de viajeros en autobús en el que todos los ocupantes deban ir sentados, se podrán usar la totalidad de los asientos.
- -- En los transportes públicos colectivos de viajeros de ámbito metropolitano en los que existan plataformas habilitadas para el transporte de viajeros de pie, podrán



FIRMANTE - FECHA

EXPEDIENTE :: 202000977 Fecha: 27/10/2020





ocuparse la totalidad de las plazas sentadas y el 75% de las plazas disponibles de pie, debiendo procurarse, en todo caso, la mayor separación entre los pasajeros.

TRIGESIMOTERCERO.- Transportes privados.

- -- Motocicletas, ciclomotores y vehículos categoría L en general, podrán viajar dos personas.
- -- Transportes privados complementarios de personas en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, cuando no todas convivan en el mismo domicilio, podrán desplazarse dos personas por cada fila de asientos siempre que respeten la máxima distancia posible entre ocupantes, pudiéndose ocupar el asiento del copiloto.
- -- Transportes públicos de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, podrán desplazarse dos personas por cada fila adicional de asientos respecto de la del conductor, así como la ocupación del asiento del copiloto, debiendo garantizarse, en todo caso, la distancia máxima posible entre sus ocupantes. En caso de que todos los usuarios convivan en el mismo domicilio, podrán ir tres personas por cada fila adicional de asientos respecto de la del conductor.
- -- Transporte público discrecional y privado complementario de viajeros en autobús en los que todos los ocupantes deban ir sentados, se podrán usar la totalidad de los asientos. Cuando el nivel de ocupación lo permita, se procurará la máxima separación entre los usuarios.

TRIGESIMOCUARTO.- Actividades educativas ambientales.

- -- Cuando se realicen en espacios cerrados deberán realizarse en grupos de hasta 10 personas participantes cuando se realicen en espacios cerrados.
- -- Cuando se realicen en espacios al aire libre, deberán contar con un máximo de 15 participantes.

TRIGESIMOQUINTO.- Academias, autoescuelas y centros privados de enseñanza no reglada.

-- La ocupación máxima será del 60 % del aforo autorizado si se guarda la debida distancia interpersonal, con un máximo por aula de 25 personas.

TRIGESIMOSEXTO.- Parques, jardines, parques infantiles y áreas recreativas de acceso público al aire libre.

- -- Los parques infantiles y áreas deportivas descubiertas, sin control de entrada, continuarán cerradas.
- -- Los demás espacios abiertos al público lo estarán con un aforo máximo estimado de 1 persona por cada 4 metros cuadrados de espacio computable de superficie del recinto.



FIRMANTE - FECHA

EXPEDIENTE :: 2020009778
Fecha: 27/10/2020





- -- Las actividades de animación, deportivas o grupales deberán diseñarse y planificarse con un aforo máximo de 10 personas.
 - -- Refuerzo de las tareas de limpieza y desinfección de equipamientos.

TRIGESIMOSÉPTIMO.- Pesca fluvial y marítima deportiva y recreativa.

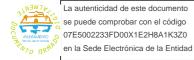
- -- Estará permitida en todas sus modalidades, siempre que se respete la distancia de seguridad interpersonal y se haga uso de la mascarilla.
- -- La pesca deportiva desde embarcación está permitida con el máximo del 75% del número de personas autorizadas en los certificados de navegabilidad de la embarcación.
 - -- No se compartirán utensilios de pesca, ni utillaje de comida o de bebida.

TRIGESIMOCTAVO.- Gestión de residuos procedentes de hogares.

- -- La gestión de los residuos en hogares en los que no haya personas con resultado positivo o en cuarentena por COVID-19, continuará realizándose del modo habitual conforme a la normativa ordinaria de gestión de residuos.
- -- La gestión de los residuos en hogares en los que haya personas con resultado positivo o en cuarentena por COVID-19, se realizará de conformidad con las siguientes directrices:
 - Bolsa 1: Según las recomendaciones del Ministerio de Sanidad, los residuos del paciente, incluido el material desechable utilizado por la persona enferma se han de eliminar en una bolsa de plástico en un cubo de basura dispuesto en la habitación, preferiblemente con tapa y pedal de apertura, sin realizar ninguna separación para el reciclaje.
 - Bolsa 2: La bolsa de plástico (bolsa 1) donde se deposite debe cerrarse adecuadamente e introducirla en una segunda bolsa de basura (bolsa 2), al lado de la salida de la habitación, donde además se depositarán los guantes, gafas y mascarillas utilizados por el cuidador, y se cerrará adecuadamente antes de salir de la habitación.
 - Bolsa 3: La bolsa 2, con los residuos anteriores, se depositará en la bolsa de basura (bolsa 3) con el resto de los residuos domésticos. La bolsa 3 también se cerrará adecuadamente.

Inmediatamente después se realizará una completa higiene de manos, con agua y jabón, al menos durante 40-60 segundos.

La bolsa 3 se depositará exclusivamente en el contenedor de fracción resto (o en cualquier otro sistema de recogida de fracción resto establecido por la entidad local), estando terminantemente prohibido depositarla en los contenedores de recogida separada de cualquiera de las fracciones separadas o su abandono en el entorno.



FIRMANTE - FECHA

EXPEDIENTE :: 2020009778
Fecha: 27/10/2020





TRIGESIMONOVENO.- Régimen sancionador.

El incumplimiento de las medidas de prevención quedará sujeto al procedimiento de la actividad inspectora y al régimen sancionador establecidos en el Decreto-ley 21/2020, de 4 de agosto, por el que se establece el régimen sancionador por el incumplimiento de las medidas de prevención y contención aplicables en Andalucía ante el COVID-19.

CUADRAGÉSIMO. - Vigencia medidas anteriores.

Se mantiene la vigencia de las medidas que con carácter previo se hubieran adoptado por la Administración Sanitaria Estatal, Autonómica, y por el Ayuntamiento de Rincón de la Victoria en lo que no contradiga al presente estado de alarma.

CUADRAGESIPRIMERO.- Normativa aplicable.

El presente Bando es informativo y por tanto, para lo no previsto en el mismo, se estará a lo dispuesto en el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 2/2021, de 8 de enero, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2, la Orden de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19 (modificada por la Orden de 8 de noviembre de 2020), la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Orden de 8 de enero de 2021, por la que se establecen medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención del COVID-19 en relación a los horarios de actividades y servicios, la Resolución de 8 de enero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Málaga así como la demás normativa dictada o que se pueda dictar por el Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía, reguladora de la materia.

CUADRAGESIMOSEGUNDO.- Entrada en vigor.

El presente Bando entrará en vigor el mismo día de su publicación, sin perjuicio de cualesquiera otras decisiones que pudieran ser adoptadas por las autoridades competentes a los efectos de modificar, ampliar o restringir lo dispuesto en el presente Bando.

Lo que se hace público para general conocimiento, conforme a lo dispuesto en el art. 21.1°.e) de la Ley 7/85 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Fdo.: Don José Francisco Salado Escaño.

